CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
23 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 10:20 AM

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30896, LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA.

La Congresista de la República **JENY LUZ LOPEZ MORALES** integrante del grupo parlamentario **Fuerza Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30896, LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar los artículos 5° y 7° e incorporar el artículo 11° a la ley N° 30896, Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica.

Artículo 2.- Modificación del artículo 5° de la Ley N° 30896

Modifíquese el artículo 5° de la Ley N° 30896, en los siguientes términos:

> *Artículo 5. Del Consejo Directivo*
> *Los fideicomisos que se constituyen bajo los alcances de la presente norma contarán con un consejo directivo que estará conformado por:*
> *(…)*
> *c) Tres (3) representantes de las Municipalidades (dos provinciales y uno distrital) del respectivo Gobierno Regional.*
> *d) Un (1) representante de la Cámara de Comercio del respectivo departamento.*
> *(…)*

Artículo 3.- Incorporación del artículo 11° de la Ley N° 30896

Incorpórase el artículo 11° de la Ley N° 30896, Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica, en los siguientes términos:

> *Artículo 11. Transferencia de Recursos*
> *Bajo un enfoque territorial, descentralizado y equitativo, el respectivo Gobierno Regional puede transferir recursos a los gobiernos locales de su jurisdicción para la ejecución de proyectos relacionados a la naturaleza del fideicomiso establecidos en el artículo precedente, los que deben ser concertados previamente e implementados mediante convenios interinstitucionales que señalen de manera precisa los resultados a alcanzar.*

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 15:15:10-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3836/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Perú, en su artículo 69° consagra la obligación del Estado de promover el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada; ello importa un deber de promover el uso sostenible de los recursos naturales de tal forma que se asegure la satisfacción de las necesidades humanas del presente sin que se ponga en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades, este desarrollo sostenible implica un proceso de cambio en donde la explotación de recursos, la dirección de las inversiones, la orientación de los desarrollos tecnológicos y los cambios institucionales, deben ser consistentes con el futuro así como con el presente.

En ese sentido, habiéndose realizado un análisis integral de las regiones de la Amazonía, en su oportunidad, el legislador tomando en cuenta las condiciones geográficas de las mismas y con la finalidad de compensar carencias de conectividad, falta de servicios básicos, falta de infraestructura, cuidado del medio ambiente, en el que las empresas realizan sus operaciones comerciales, vio por conveniente expedir una norma que fomente la inversión en la Amazonía y que, a su vez, ésta tenga efectos en el desarrollo social y económico de estas regiones, es así que en 1998 se promulgó la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía en la cual se otorga un conjunto de beneficios tributarios con el objetivo de mejorar los indicadores de bienestar de estas regiones, la misma que, a lo largo de todos estos años, ha sufrido una serie de modificaciones.

En ese contexto, es necesario resaltar que, si bien el uso de medidas tributarias especiales como son las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, son instrumentos de la política económica de un país, el cual permite atraer inversión, éstas no se pueden desarrollar sin ningún sustento que garantice un crecimiento real y progresivo, en ese sentido, mediante Ley N° 30896 – Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica, se buscó promover la INVERSIÓN PÚBLICA mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución de la exoneración del impuesto general a las ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, en departamentos como San Martín, Madre de Dios, Amazonas, Ucayali y algunas provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía; recursos que para el caso de los departamentos señalados precedentemente, serán depositados a la cuenta de un fideicomiso creado para dichos fines.

Conforme a la situación descrita precedentemente y dado que la Ley N° 30896 – Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica viene aplicándose desde el 2019, la experiencia adquirida durante estos casi 4 años, conduce a que se hace necesario realizar modificaciones a la norma que permitan una adecuada asignación de los recursos para proyectos de inversión pública que tengan un impacto directo respecto de la atención de las necesidades básicas de la población, en ese sentido, dichas modificaciones permitirán una expansión del gasto público orientado al cierre de brechas de infraestructura, financiadas con los recursos depositados en los respectivos fideicomisos, lo cual de ninguna forma puede significar reducir, minimizar o anular el financiamiento de los proyectos que realiza el gobierno nacional, o abdicar de ellos, sino, por el contrario, coadyuvar a potenciar las inversiones, toda vez que se debe entender al fideicomiso como los recursos adicionales enfocados a financiar proyectos especiales no contemplados por los sectores ministeriales.

Conforme a lo señalado precedentemente, a casi 4 años de la vigencia de la Ley N° 30896 – Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica, el

incremento de la inversión pública con recursos del fideicomiso ha pasado casi desapercibido, toda vez que no se han materializado en obras de gran alcance o de un impacto directo en beneficio de la mayoría de la población, ***ello obedece a la centralización en la toma de decisiones, por lo cual es imperativo cambiar el esquema de toma de decisiones a fin de democratizar la asignación y uso de recursos***, en ese sentido, conforme se advierte del artículo 2° de la presente propuesta legislativa, se formula la reconformación del Consejo Directivo, incorporando una mayor participación de los gobiernos locales quienes son los más cercanos a conocer las necesidades prioritarias de la población, así como a un representante de la Cámara de Comercio de los departamentos comprendidos en la presente ley, toda vez que éstas tienen como función participar activamente en la promoción del desarrollo de sus localidades, siendo que para la recomposición propuesta, mediante el Reglamento de la presente deberá regularse el periodo, forma de elección y funciones que a éstas corresponda. De esta forma se busca garantizar que no se desnaturalice el uso de los recursos del fideicomiso y que los proyectos de inversión a ejecutarse sean los más idóneos, que generen mayor impacto y desarrollo en los departamentos de la región amazónica.

La ley vigente establece que ***el consejo directivo que administra el fideicomiso está integrado por cinco miembros, de los cuales tres son del gobierno regional***, por lo tanto, tienen mayoría y podrán tomar decisiones con facilidad utilizando ese recurso de manera centralizada.

El artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es un proceso permanente que tiene como objetivo el desarrollo del país, en tal sentido, se debe tomar en cuenta que la entrega de recursos desde el Poder Ejecutivo hacia las regiones, debe hacerse también a los gobiernos locales.

El hecho que esos recursos materia de la presente ley están destinados a las regiones, eso no implica que obligatoriamente deberán ser administrados por los gobiernos regionales, aquí también se debe aplicar el criterio constitucional de descentralización, es decir, considerar también a los gobiernos locales.

Es sabido que muchos proyectos de los gobiernos locales se quedan postergados por falta de presupuesto, proyectos que tienen expediente técnico, demandan pocos recursos, pero son de gran impacto para la población, tales como caminos vecinales, canales de irrigación, proyectos de saneamiento en centros poblados, entre otros. En tal sentido, es necesario que para la toma decisiones en la utilización de este recurso, se tenga en cuenta la participación de los gobiernos locales.

Asimismo, una medida que va en consonancia con la anterior propuesta debe ser que el gobierno regional pueda suscribir los convenios respectivos con los gobiernos locales para la transferencia de los recursos y así agilizar la ejecución de los proyectos priorizados. Con estas propuestas se va a forzar a un consenso en la priorización en las obras a realizarse, tanto el gobierno regional y los locales destinarán los recursos de manera descentralizada y de manera consensuada y así lograr una mayor eficiencia en este gasto.

A pesar de muchos esfuerzos realizados por el Estado en materia de inversión pública, aún no se pueden cerrar brechas o, en el peor de los casos, acortarlas y es tarea de todos lograr este objetivo, que va de la mano con la reducción de la pobreza. Conforme se puede advertir de los siguientes reportes, existen grandes brechas que cubrir en beneficio de la población, por lo que es de imperiosa necesidad, tomar acciones que permitan revertir este escenario en el menor tiempo posible.

Porcentaje de la población urbana sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública o pileta pública

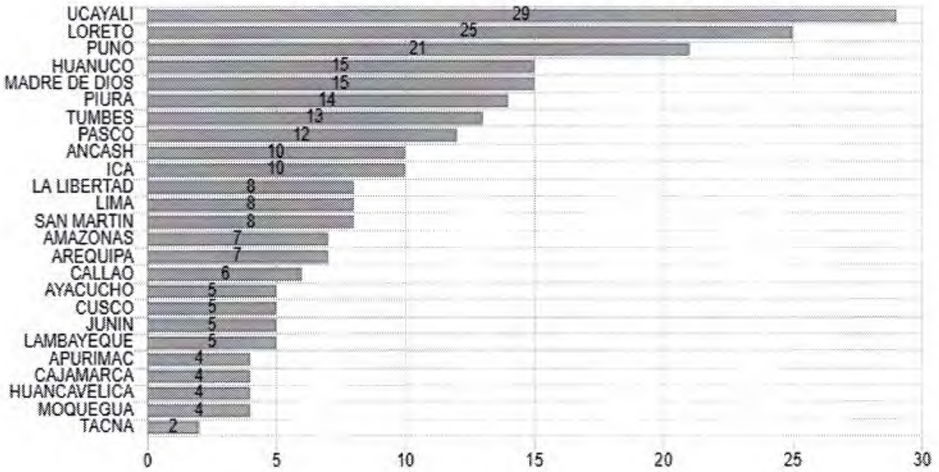

Fuente: Invierte.pe - Reporte de Indicadores de brechas, Año base 2018.

Porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública o pileta pública

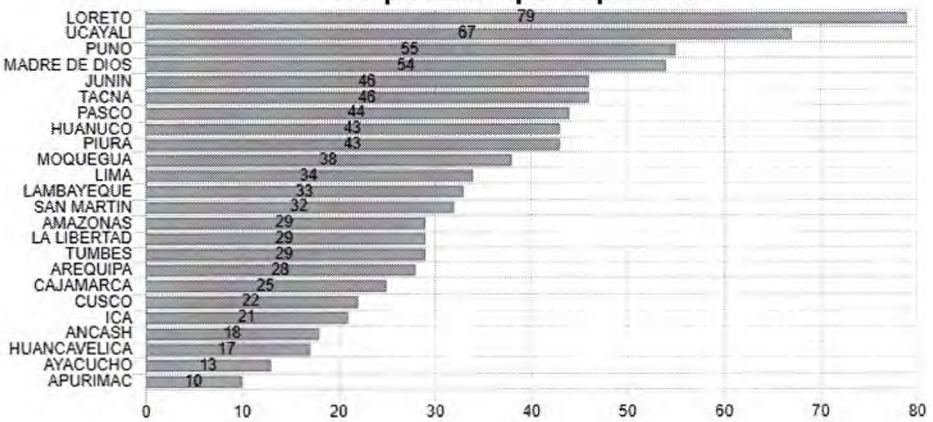

Fuente: Invierte.pe - Reporte de Indicadores de brechas, Año base 2018.

Porcentaje de la red vial departamental no pavimentada con inadecuados niveles de servicio

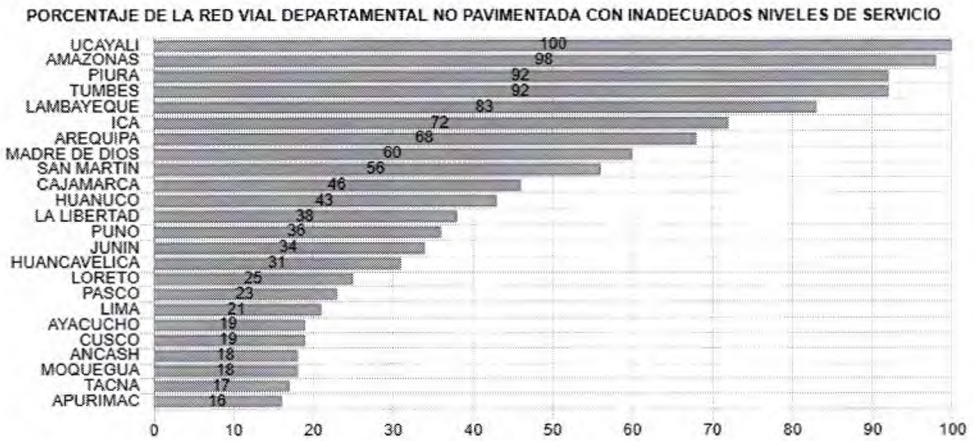

Fuente: Invierte.pe - Reporte de Indicadores de brechas, Año base 2018.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Esta iniciativa no tiene antecedentes legislativos, lo que sí cuenta es con un precedente y es el caso de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, esta norma también establecía la creación de un consejo directivo con predominio de representantes del Gobierno Regional de Loreto, luego de años de aplicación, mediante Ley 31274 se modificó esta norma y, con ello, el consejo directivo, se logró un equilibrio en la composición del mismo, se introdujeron representantes de los gobiernos locales y de la sociedad civil, con ello se descentralizó la toma de decisiones respecto al uso de recursos.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta de modificación legislativa a la Ley N° 30896, Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica, impactará positivamente en la legislación nacional, toda vez que contribuirá a una eficaz toma de decisiones respecto de las inversiones, las mismas que deben orientarse a contribuir al cierre de brechas de infraestructura de saneamiento, transportes, energética y de desarrollo productivo en los departamentos de la región amazónica, a fin de fomentar la competitividad territorial, que redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promoción de la inversión pública en los departamentos de la región amazónica, mediante la transferencia de recursos que se generen por la sustitución de la exoneración del IGV por la importación de bienes destinados al consumo de la Amazonía, permitirá dinamizar la economía de los mismos, principalmente a través del consenso y de una eficaz toma de decisiones respecto de la priorización en la ejecución de la inversión pública, principalmente en servicios de saneamiento, electrificación, conectividad vial entre otros, que no sólo beneficiarán a la población directamente por el acceso a los servicios, sino también como trabajadores que participarán en el desarrollo de esas obras y su funcionamiento. Ello implica que se dinamice la economía y el empleo, así como incrementará las capacidades y oportunidades de la población al mejorarse los servicios tras las inversiones sociales que permitirán aumentar la competitividad y productividad de los departamentos involucrados.

No implica costo adicional para el Estado, únicamente se está descentralizando la toma de decisiones de estos fondos que el Ejecutivo destina a las regiones de la Amazonía.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en el punto 26° de la agenda legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR; referente al financiamiento de los gobiernos regionales y locales.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma está vinculada al Acuerdo Nacional, en el punto 8° respecto a la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/12/2022 16:18:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022 15:30:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022 16:46:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022 15:44:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2022 18:52:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022 16:55:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2022 09:46:18-0500